LA PREFECTURA DEL DPTO. DE LA PAZ DEBE PROCEDER A LA INCORPORACION DE CAMINOS VECINALES A LA RED PREFECTURAL.

LEY N° 2824 LEY DE 27 DE AGOSTO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1°.-

La Prefectura del Departamento de La Paz, debe proceder a la incorporación de caminos vecinales a la red prefectural del siguiente tramo: Achacachi - Janko Amaya de la Primera Sección de la Provincia Omasuyos.

ARTICULO 2°.-

La Prefectura del Departamento de La Paz, mediante el Servicios Prefectural de Caminos, a partir de la promulgación de la presente Ley, será responsable en la reconstrucción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de las vías camineras detalladas en el Artículo 1° de la presente Ley, debiendo destinar para el efecto los recursos económicos necesarios.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Enrique Urquidi Hodgkinson, Marcelo Aramayo P., Roberto Fernández Orosco, Fernando Rodríguez Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.